

CONCEPTO JURIDICO

De manera atenta me permito emitir concepto jurídico sobre la modalidad de contratación que debe utilizarse para IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENIOTENCIARIO

No.	Objeto del proceso	Valor Contrato	CDP
1	para IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENIOTENCIARIO	2.700.000,00	3225/2025-01-31

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar:

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**, se debe tener en cuenta que la modalidad de contratación será **CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA**, de acuerdo a lo normado en La Ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la "Mínima Cuantía", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

2. **TIPO DE CONTRATO.**

De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es de compraventa

3. **EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.4.del decreto 1082 de 2015, solamente se solicitará la constitución de Garantía Única, en el evento que la entidad estime necesaria en razón a la naturaleza del objeto contractual.

En consideración, al contenido del objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas y el valor del contrato y la forma de pago, el contratista no deberá constituir garantía única.

4. **CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la Dirección Regional Noroeste podrá exigirle al contratista a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación.2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la

5. declaratoria del siniestro de incumplimiento o la caducidad, éste reconocerá y pagará a la Dirección Regional Noroeste, una multa equivalente al cinco por mil(5X1000) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento(10%) del valor del contrato. En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley1474 de 2011 (anticorrupción). En caso de que el contratista no

pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la Dirección Regional Noroeste, hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al contratista, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del contrato.

5. FORMA DE PAGO

Se pagará al contratista mediante único pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de los elementos, previo recibo a entera satisfacción y el cumplimiento de los requisitos legales y trámites administrativos a los que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta por escrito el respectivo supervisor del contrato. Además, el contratista debe anexar la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando corresponda (Esto en cumplimiento de las leyes 789 y 828). Este desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

El INPEC efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del INPEC o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

6. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO:

La supervisión y control de ejecución del contrato, será interna ejercido por el DRAGONEANTE : NELSON DAVID CARDENAS CARDENAS

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección de mínima cuantía y de naturaleza jurídica de suministro, y por el objeto del contrato a celebrar, el único criterio de evaluación será el menor precio de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y que se ajuste a los estándares de calidad de acuerdo al mercado y siempre y cuando este no dé lugar a una propuesta con precio artificialmente bajo, conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el evento que la propuesta de menor precio no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en la Invitación que se haga por parte de la entidad, esta podrá contratar con el oferente que se ubique en el segundo lugar en la evaluación realizada y así sucesivamente según Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 4 del decreto 1082 de 2015.

Dada en Quibdó, a los veintiun (21) días del mes de julio de 2025


EUSEBIO CHAVERRA MURILLO
Asesora Jurídica EPMSC-QUIBDO